



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Noviembre nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	
Demandado	Francisco Ferney Flórez Conde	
Radicación	633024089001-2015-00006-00	

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acd446375f08c81801d6ea877edf084b44b16ae83d15597978d6b34cad72e71**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Noviembre nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Norberto Méndez Polanía
Radicación	633024089001-2015-00068-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bf12d6a5e0cd9736df5fcb9bb3de9b2ea9c65ec650d1a98b77d3d067ccc984**
Documento generado en 09/11/2023 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Ricaurte Parra Castiblanco y María Elena Castiblanco Baquero
Radicación	633024089001-2016-00047-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cb9e77a5e53e519e76a3458e3df7837746ee23660b9de033d17abb1a5927f7**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Noviembre nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Toro Álvarez
Radicación	633024089001-2016-00063-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c0404561ab3685c3f92a9a19c7bc936760f012a5aa26d2bed760eae78c395c6
Documento generado en 09/11/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Noviembre nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jesús Abad Hernández Ortiz
Radicación	633024089001-2016-00084-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6e5a59288c1c4d8bf9c4edf8d3acd881d49f2537dd1d9236984ccc8ef10634**
Documento generado en 09/11/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Noviembre nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Juver Elquin Torres Rojas
Radicación	633024089001-2016-00101-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f0d9669c5faae3c8948cfbdceb816d734d30ca430c4b83e3c8e00571b3eb61**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Octavio Ortiz
Radicación	633024089001-2016-00112-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db36ffb04c7de0e966486817acfb00d067490424012bbe8ceefc5644335dc1cf**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jorge William Montaña Gómez
Radicación	633024089001-2017-00024-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97583719f0582bba071935282a9d0aab89306a769a9ab1d1ea0ed4a97d569d6**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Alejandro Jaramillo
Radicación	633024089001-2017-00037-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2343b37dec24ec707c3766c2fae0d778a26343af9fd06b7b2b6cc894da146f9d**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Gildardo Villada Giraldo
Radicación	633024089001-2017-00111-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e909237327d105d12c0e7866d556283eab10d17855ae2f656024c89db5c96d**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Ariel Osorio Gallego
Radicación	633024089001-2018-00029-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc8967abac7a3d62a70da94e9ca462be016f7de05bbc03938243afa67a7955f**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Iván de Jesús Correa Vásquez y Franciny Charry Álvarez
Radicación	633024089001-2018-00074-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b323a8e72158f6a6ec6c17370bd7b0134a666199bfd1c047bdb068252e6dbba2**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO

Noviembre nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declaración de pertenencia
Demandante	Adalgiza Valencia de Mahecha
Demandados	Lubin Rey Días y otros, los Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas
Radicación	633024089001-2018-00079-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 17 de la Ley 1561 de 2012, en armonía con la parte pertinente de los artículos 372 y 373 del Régimen General del Proceso, **SE CITA** a los partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan virtualmente o en forma presencial a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se resolverá la litis.

En tal sentido, se indica que la mencionada audiencia pública tendrá lugar el día **23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A PARTIR DE LAS 09:00´ DE LA MAÑANA**. Del mismo modo, se informa que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas que seguidamente se ordenarán por resultar pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes elementos de juicio:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Se incorporan y, por tanto, se tienen como pruebas los elementos de esa índole que fueron allegados con la demanda, los que serán evaluados en la etapa procesal establecida para el efecto.

2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: INCORPORAR la diligencia de Inspección Judicial llevada a efecto al predio cuya pertenencia se incoa por la parte actora, probanza que será valorada al momento de

proferirse el respectivo fallo.

3.- TESTIMONIAL: ORDENAR la recepción de los testimonios de FRANCISCO LUIS SALAZAR COY, DORANCÉ NEIRA, JOSÉ DIEGO RINCÓN GIL, MARÍA ELVIRA RAMÍREZ AMARILES, JOSÉ ORLANDO FERNÁNDEZ MÉNDEZ y GILBERTO GÓMEZ, cuya comparecencia virtual o presencial correrá por cuenta del extremo activo de la litis.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE: ORDENAR que la demandante ADALGIZA VALENCIA DE MAHECHA absuelva las preguntas que serán formuladas durante la audiencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales o presencialmente, si así lo desea.

B). PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS:

El Curador Ad Litem designado a la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda no realizó pedimento de pruebas.

C). PRUEBAS DE OFICIO

1.- PRUEBA PERICIAL: INCORPORAR al proceso la experticia rendida por la perito PATRICIA CARRILLO ÁLVAREZ, dispuesta en el proveído que ordenó la práctica de la diligencia de inspección judicial, de la cual se corrió traslado a las partes sin objeción alguna, probanza que será valorada en la oportunidad procesal pertinente.

2.- DOCUMENTAL: INCORPORAR todos los medios de convicción de esta naturaleza que fueron allegados en el decurso del proceso, con ocasión de los autos emitidos por el Despacho.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos serán contactados, así como los concernientes a los terceros expositores. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los sujetos de la relación jurídico-procesal en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones instadas por las imploradas, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial

petitorio, en el evento de que las peticionadas se abstengan de presentarse en la actuación; y, *b*) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales virtuales de contacto –artículo 78 numeral 11 del Código General del Proceso–.

Notifíquese y cúmplase.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40884600754b220a14ca4cd6ecd3df63bd6c06d98a616ddc776a6577c6f02709**

Documento generado en 09/11/2023 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Taborda Marín
Radicación	633024089001-2018-00082-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bf57fc128a3a18868a7881e07db571da23923d9a5a72605eb74141cd023af9**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Gustavo Rojas Guio
Radicación	633024089001-2018-00104-00

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA se acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia.

En aplicación al inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ea50e42e14acf899d282dec44b1899c681c49a04e95a77eae9c0c9409f2330**

Documento generado en 09/11/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	633024089001-2022-00012-00
Demandante:	Jesús Edgar López Narváez
Demandadas:	Herederos indeterminados del causante Carlos Patiño Hincapié y otros

De conformidad con lo previsto en el artículo 228, en armonía y consonancia con el artículo 231 del Código General del Proceso, póngase en conocimiento de las partes aquí intervinientes, el anterior dictamen pericial elaborado por la perito designada, Topógrafa Patricia Carrillo Álvarez, obrante en archivo pdf. N° 53 del expediente digital, a fin de que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, si a bien lo consideran, soliciten la comparecencia del perito a la audiencia, aporten otro, o, realicen ambas actuaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1561 de 2012 se fijan como honorarios al citado perito el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, los que corresponde sufragar a la parte actora dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese.

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6659fd8af6b5954e82e3ec9d036da3ec438581cd5ad16b0e601e1dceed93a8

Documento generado en 09/11/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 090. FIJACIÓN: 10-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

Dictamen Pericial Radicado 2022-00012-00

Patricia Carrillo Alvarez <pattycarrillo811@gmail.com>

Mié 8/11/2023 7:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Génova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

ANEXOS -IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.doc; PLANO LA MARQUETALIA.pdf; Informe Tecnico Declaracion de Pertenencia 2022-00012.pdf; Licencia Profesional.jpg;

Un saludo.

PATRICIA CARRILLO ALVAREZ

Topógrafa Especialista en SIT

CEL 314 7355130

Córdoba - Quindío



Génova, noviembre 11 del 2023

Juez

GERMAN CALDERON AROCA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Génova - Quindío

Referencia: Informe técnico Pericial en Proceso DECLARACION VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por el señor Jesús Edgar López Narváez, en contra de Herederos Indeterminados del causante Carlos Patiño Hincapié y otros.

Radicado 633024089001-2022-00012-00.

Cordial Saludo,

Yo PATRICIA CARRILLO ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.909.633 de Armenia, Topógrafa Especialista en Sistemas de Información Topográfico, con Licencia profesional número 01-2172 CPNT expedida en el año 1990, cedula de ciudadanía 41.909.633 de Armenia Quindío, lugar de residencia Parque Residencial Guaduales Mza E casa 6 en Córdoba Quindío, contratada como Perito Topógrafo por El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova. Me permito presentar el siguiente informe:

1. Actividades desarrolladas:

Para la inspección y reconocimiento de los linderos de los predios fue necesario contar con los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición 282-2390
- Documento de Compraventa Lote de terreno
- Escritura #244 del 17 de diciembre del 1986 Notaria Única de Génova.
- Escritura #127 del 11 de agosto del 1999 Notaria Única de Génova.
- Certificado Especial de Pertenencia
- Certificado Catastral Nacional del IGAC
- Para la Verificación Se utilizó Identificación Catastral de la página Web geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral.
- [SIG QUINDIO](#) Visor Geográfico.



ESTUDIO DE TÍTULOS DEL PREDIO:

Estudio de escrituras, certificados de tradición, análisis cartográfico, planos, apoyada en imágenes y fotografía aérea del Sig Quindío del Predio.

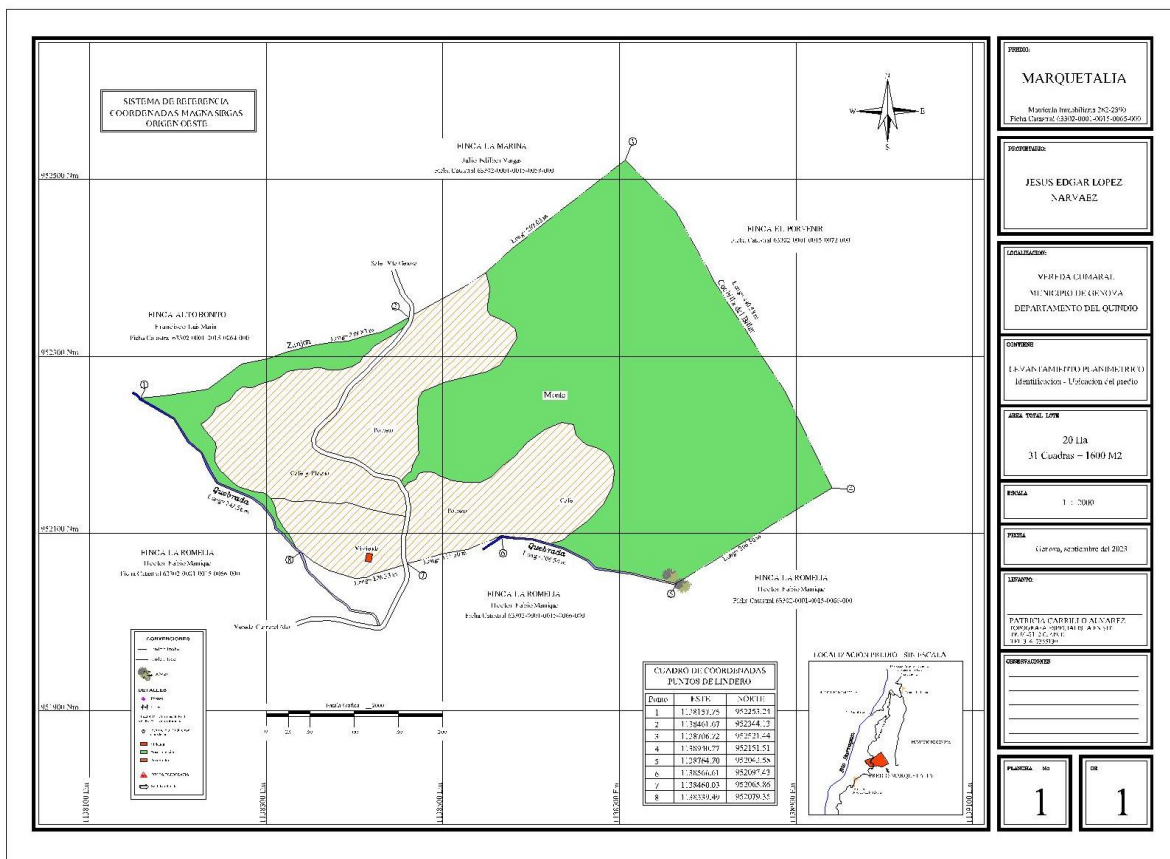
Leído y analizadas las escrituras, los certificados de tradición del Predio el Paraíso, revisado el Certificado Catastral, encuentro lo siguiente:

1. Analizando las escrituras desde el año 1986, se pudo definir los linderos del predio la Marquetalia.
2. Se Realiza el Plano del Predio la Marquetalia de Acuerdo a la Escritura #127 del 11 de agosto del 1999 Notaria Única de Génova.
3. Linderos del Predio la Marquetalia, según Escritura:

00-01-0015-0065-000, por los siguientes linderos:##"Desde un mojón de piedra que está en la orilla de la cuchilla "el billar", al pie de un alto roble; de aquí, en línea recta, hacia abajo, hasta el nacimiento de un amagamiento ; éste abajo, hasta su desembocadura en una quebradita, ésta arriba y lindando con predios de Manuel Guzmán, hasta el pie de un derrumbe; de aquí, hacia arriba, siguiendo el curso de éste, hasta llegar a la cuchilla "el billar", cuchilla abajo, lindando con predio de Pedro Ramírez, hasta llegar al mojón de piedra que está al pie de un árbol roble punto de partida."###-----

4. Para la identificación de los Linderos se tuvieron en cuenta los Colindantes, detalles geográficos del terreno, como Zanjón, Quebradas, Filos, Nacimientos para poder definir la Poligonal del predio.
5. Este predio está identificado con Matricula inmobiliaria 282-2390
Ficha Catastral 63302-0001-0015-0065-000
6. El predio tiene un AREA DE 20 HA
7. El predio la Marquetalia está ubicado en la vereda Cumaral, a unos 12 Km aproximadamente, del casco Urbano de Génova, este predio se encuentra sembrado con cultivos de Plátano, café, Potreros y un Monte que ocupa 11.6 Ha.

PLANO GENERAL PREDIO LA MARQUETALIA



8. Según Certificado de Tradición el predio tiene un área de 25 Ha.

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220223128055324883 **Nro Matricula: 282-2390**

Pagina 1 TURNO: 2022-2991

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 03:19:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: GENOVA VEREDA: CUMARAL
FECHA APERTURA: 13-12-1972 RADICACIÓN: 7800767 CON: CERTIFICADO DE: 13-12-1972
CODIGO CATASTRAL: 63302000100000015006500000000000 COD CATASTRAL ANT: 63302000100150065000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 25 HECTAREAS, POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: DESDE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A LA ORILLA DE LA CUCHILLA "EL BILLAR", AL PIE DE UN ALTO ROBLE; DE AQUI, EN LINEA RECTA, HACIA ABAJO HASTA EL NACIMIENTO DE UN AMAGAMIENTO; ESTE ABAJO, HASTA DESEMBOCADURA EN UNA QUEBRADITA; ESTA ARRIBA Y LINDANDO CON PREDIOS DE MANUEL GUZMAN, HASTA EL PIE DE UN DERRUMBE; DE AQUI, HACIA ARRIBA, SIGUIENDO EL CURSO DE ESTE, HASTA LLEGAR A LA CUCHILLA DEL "BILLAR"; CUCHILLA ABAJO, LINDANDO CON PREDIO DE PEDRO RAMIREZ, HASTA LLEGAR AL MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DEL ARBOL ROBLE, PUNTO DE PARTIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE : LA MARQUETALIA



9. Según Certificado Catastral Nacional el predio la Marquetalia tiene un área de 15 Ha 5000 M2.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5812-694391-42690-0
FECHA: 23/2/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CARLOS GUILLERMO PATINO HINCAPIE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17086173 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:63-QUINDIO
MUNICIPIO:302-GÉNOVA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0015-0065-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0015-0065-000
DIRECCIÓN:LA MARQUETALIA CUMARAL
MATRÍCULA:282-2390
ÁREA TERRENO:15 Ha 5000.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:79.0 m²

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO:\$ 5,342,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CARLOS GUILLERMO PATINO HINCAPIE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17086173
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

10. Al predio la Marquetalia se realizó un recorrido por todos los linderos del predio, verificando los linderos de la parte del filo el Billar donde llega el Monte de la finca, se certifica que el predio tiene alambre de Púa que definen los linderos con los predios vecinos, que el predio la Marquetalia de acuerdo al levantamiento Planimétrico tiene un área total de 20 Ha.
11. El señor Jesús Edgar López Narváez, realiza el Contrato de compraventa con el señor Carlos Guillermo Patiño Hincapié, el 20 de octubre del año 2001, sobre el predio la Marquetalia, el señor Jesús Edgar López Narváez desde ese mismo año viene ejerciendo la posesión del predio la Marquetalia, realizando trabajos como sembrado de cultivos de Plátano, café, desyerba de Potreros.
12. El señor Carlos Guillermo Patiño Hincapié, vendedor del predio la Marquetalia, falleció el día 22 de noviembre del año 2011, en la ciudad de Bogotá. Que el señor Carlos Guillermo Patiño Hincapié, constituyo una Hipoteca sobre el predio la Marquetalia y el predio Ventiaderos del cual también es dueño el señor Carlos Guillermo Patiño Hincapié.
13. El señor Carlos Guillermo Patiño Hincapié, tiene otro predio a su nombre denominado Ventiaderos está ubicado a unos 600 metros de distancia del predio la Marquetalia, el predio Ventiaderos tiene su propia Matricula Inmobiliaria 282-2675, ficha catastral 63302-0001-0015-0119-000.
14. El señor Carlos Guillermo Patiño Hincapié, realiza una Hipoteca abierta en ambos predios La Marquetalia y Ventiaderos.



Certificado de tradición Ventiaderos

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404852757271372

Nro Matricula: 282-2675

Pagina 1 TURNO: 2022-5711

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 03:34:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: GENOVA VEREDA: GENOVA

FECHA APERTURA: 13-12-1972 RADICACIÓN: 7800767 CON: CERTIFICADO DE: 13-12-1972

CODIGO CATASTRAL: 633020001000000150119000000000 COD CATASTRAL ANT: 63302000100150119000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CON UNA EXTENSION SUPERFICIA APROXIMADA DE 4 1/2 HTS, POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA RAIZ DE UN ARBOL ARENILLO; SE SIGUE DE PARA ABAJO HASTA LLEGAR A UN NACIMIENTO DE AGUA LINDANDO CON TERRENO QUE SE ADJUDICA A JOSE ELIGIO OSORIO, SIGUIENDO POR UN ARROYO ABAJO, HASTA SU DESEMBOCADURA EN UNA QUEBRADITA; SIGUIENDO POR ESTA QUEBRADITA ARRIBA, HASTA LLEGAR AL PIE DE UN DERRUMBE EN DONDE SE CLAVA UN MOJON DE PIEDRA A LA RAIZ DE UN ARENILLO; DE AQUI SIGUIENDO EN LINEA RECTA DE PARA ARRIBA, HASTA LLEGAR A UN ARBOL VAINILLO; SIGUIENDO DE PARA ARRIBA HASTA LLEGAR A UN MOJON DE PIEDRA QUE HAY AL PIE DE UN ARBOL AGUACATE SIGUIENDO DEL AGUACATE EL LINEA RECTA AL MOJON DE PIEDRA QUE HAY AL PIE DE UN GUACAMAYO; DE ESTE HASTA LLEGAR AL MOJON DE PIEDRA EN UN ARBOL QUIEBRABARRIGA, EN LINEA RECTA; DE AQUI SIGUIENDO DE PARA ARRIBA EN LINEA RECTA, HASTA EL CAMINO QUE CONDUCE A "MARQUETALIA" DE AQUI, SIGUIENDO DE TRAVESIA POR EL CAMINO HASTA LA RAIZ DEL ARENILLO PUNTO DE PARTIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . "VENTEADEROS"

15. En la anotación número 18 del certificado de Tradición 282-2675, del predio Ventiaderos, aparece también la Hipoteca en la misma Escritura 61 del 14 de abril del año 2000.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-04-2000 Radicación: 2000-1069

Doc: ESCRITURA 61 del 14-04-2000 NOTARIA UNICA de GENOVA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA EN ESTE PREDIO Y OTRO, CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO HINCAPIE CARLOS GUILLERMO

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

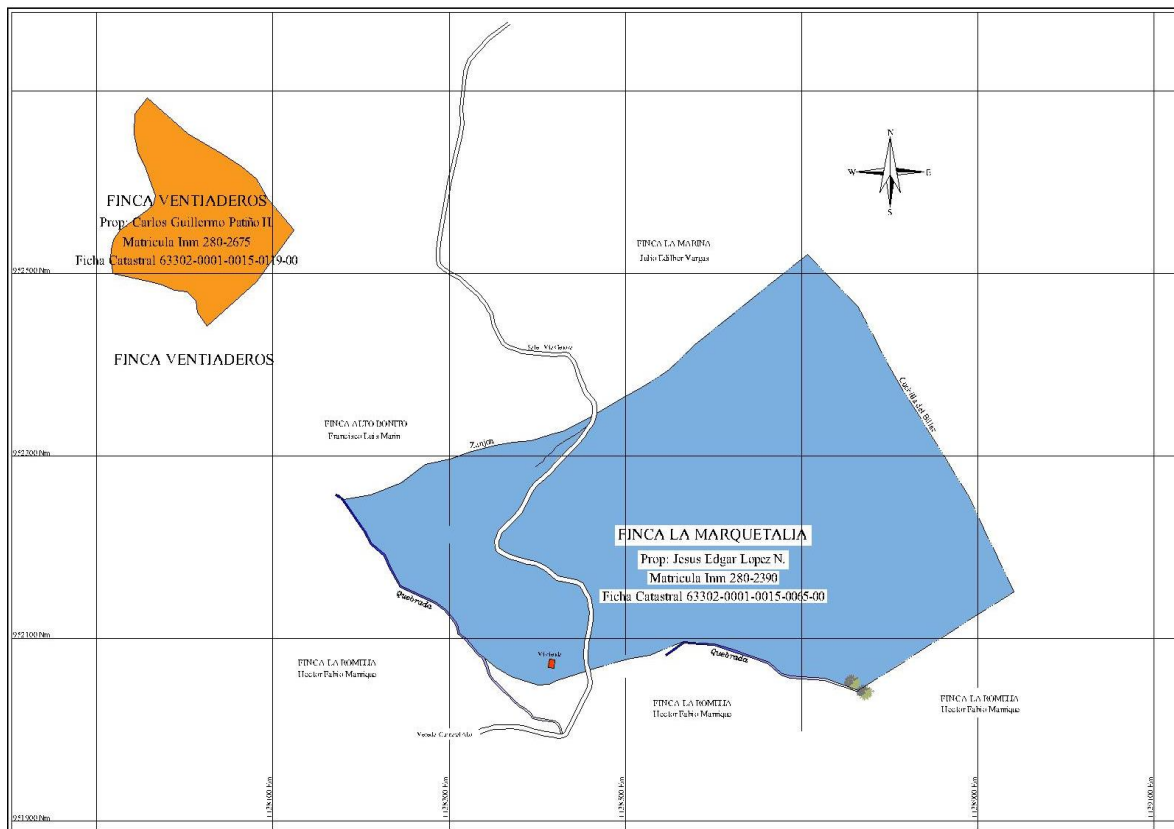
CC# 17086173

NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-09-2000 Radicación: 20002810



Localización del predio Marquetalia y Ventiaderos



El señor Jesús Edgar López Narváez, compra solamente el predio la Marquetalia.

Me permito presentar minutas de Alinderamiento Técnico con respecto a la resolución SNR No. 1732 IGAC No.221 del 21 de febrero de 2018 "por medio del cual se establecen lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles".

Planos y minutas Georreferenciados con el sistema de referencia oficial magna-sirgas, con Origen Magna Colombia Oeste.

A continuación, describo los linderos actuales del Predio la Marquetalia, Alinderado de la siguiente manera:

IDENTIFICACION GENERAL PREDIO LA MARQUETALIA: este predio tiene salida a la carretera veredal que conduce a Génova

Nombre del Predio: LA MARQUETALIA

Tipo de predio: RURAL



Ubicación del predio: VEREDA CUMARAL
Municipio: GENOVA
Propietario: JESUS EDGAR LOPEZ NARVAEZ
Área total predio: 20 HA
Ficha Catastral: 63302-0001-0015-0065-000
Matricula Inmobiliaria: 282-2390

ALINDERAMIENTO GENERAL: se toma como punto de partida el punto 1 de coordenadas Este= 1138157.75m N= 952253.24 m, ubicado en la Quebrada esquina con el zanjón que sirve de lindero con la Finca Alto Bonito.

LINDERO 1(Norte): Partiendo del punto 1 de coordenadas E= 1138157.75m N= 952253.24m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0015-0064-000 Finca Alto Bonito, siguiendo por este Zanjón arriba en dirección Este con una distancia de 299.83m, hasta el punto 2 de coordenadas E= 1138461.67m N= 952344.13m, ubicado en la carretera veredal se cruza la carretera lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0015-0058-000 Finca La Marina, siguiendo por este cerco en línea recta pasando por medio de un monte hacia arriba con una distancia de 297.05 m, hasta el punto 3 de coordenadas E= 1138706.72m N= 952521.44m.

LINDERO 2(Este): Partiendo del punto 3 de coordenadas E= 1138706.72m N= 952521.44m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0015-0072-000 Finca el Porvenir en el Filo el Billar, siguiendo por este cerco en dirección Sur por todo el filo el Billar con una distancia de 440.58m, hasta el punto 4 de coordenadas E= 1138940.77m N= 952151.51m.

LINDERO 3(Sur): Partiendo del punto 4 de coordenadas E= 1138940.77m N= 952151.51m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0015-0066-000 Finca La Romelia, siguiendo por este cerco en dirección Oeste por medio de un monte con una distancia de 206.50m, hasta el punto 5 de coordenadas E= 1138764.70m N= 952043.58m, ubicado en la Quebrada continuando por esta aguas abajo con una distancia de 208.54m, hasta el punto 6 de coordenadas E= 1138566.61m N= 952097.43m, en el cerco que está en la margen derecha de la Quebrada, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0015-0066-000 Finca La Romelia, siguiendo por este cerco en dirección Oeste en línea irregular de árboles con una distancia de 111.50m, hasta el punto 7 de coordenadas E= 1138460.03m N= 952065.86m, ubicado en la carretera veredal se cruza la carretera lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0015-0066-000 Finca La Romelia, siguiendo por este cerco en línea irregular con una distancia de 126.33 m, hasta el punto 8 de coordenadas E= 1138339.49m N= 952079.35m.

LINDERO 4(Oeste): Partiendo del punto 8 de coordenadas E= 1138339.49m N= 952079.35m, ubicado en la Quebrada continuando por estas aguas abajo con una distancia de 242.56m, hasta el punto 1 de coordenadas E= 1138157.75m N= 952253.24m, con el cual cierra el polígono.



CONCLUSIONES:

1. Verificación de linderos del predio La Marquetalia, de acuerdo a la escritura pública.
2. Estudio de Títulos de los predios con el fin de verificar en terreno la situación cierta y real del inmueble Finca la Marquetalia, predio que se pretende Prescribir, para establecer la cabida y los linderos.
3. Se elabora el Plano del Predio la Marquetalia, indicando que el Área del Predio es de 20 Ha.
4. Se elabora plano con medidas, sus colindantes, georreferenciado, cuadro de coordenadas, ubicación, a escala, sentido de la norte, identificación del bien, área y demás detalles que se especifican en la Resolución Conjunta del año 2020.
5. El señor Jesús Edgar López Narváez, realiza el Contrato de compraventa con el señor Carlos Guillermo Patiño Hincapié, el 20 de octubre del año 2001, sobre el predio la Marquetalia, el señor Jesús Edgar López Narváez desde ese mismo año viene ejerciendo la posesión del predio la Marquetalia, realizando trabajos como sembrado de cultivos de Plátano, café, desyerba de Potreros.
6. Que el señor Jesús Edgar López Narváez, es la persona que ha pagado el impuesto predial la Maquetalia.

DOCUMENTOS ESTUDIADOS PARA EL DICTAMEN

- Certificado de Tradición 282-2390
- Documento de Compraventa Lote de terreno
- Escritura #244 del 17 de diciembre del 1986 Notaria Única de Génova.
- Escritura #127 del 11 de agosto del 1999 Notaria Única de Génova.
- Certificado Especial de Pertenencia
- Certificado Catastral Nacional del IGAC
- Para la Verificación Se utilizó Identificación Catastral de la página Web geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral.
- [SIG QUINDIO](#) Visor Geográfico.



9. PLANOS ELABORADOS QUE APOYAN EL DICTAMEN QUE SE PRESENTA

- Plano General la Marquetalia
- Plano localización predio Marquetalia y Ventiaderos

Anexo:

- Copia Licencia Profesional Topógrafa
- Listado de experiencia como Perito
- Dictamen que se presenta.

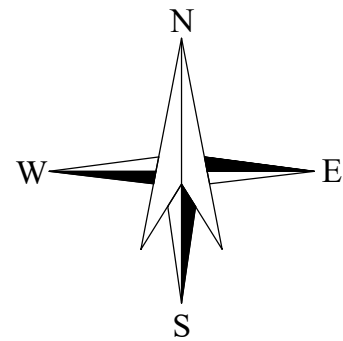
Atentamente,


PATRICIA CARRILLO ALVAREZ
Topógrafa Especialista en SIT
L.P 01-2172 CPNT





SISTEMA DE REFERENCIA
COORDENADAS MAGNA SIRGAS
ORIGEN OESTE



FINCA LA MARINA
Julio Edilber Vargas
Ficha Catastral 63302-0001-0015-0058-000

FINCA EL PORVENIR
Ficha Catastral 63302-0001-0015-0072-000

FINCA ALTO BONITO
Francisco Luis Marin
Ficha Catastral 63302-0001-0015-0064-000

FINCA LA ROMELIA
Hector Fabio Manrique
Ficha Catastral 63302-0001-0015-0066-000

FINCA LA ROMELIA
Hector Fabio Manrique
Ficha Catastral 63302-0001-0015-0066-000

FINCA LA ROMELIA
Hector Fabio Manrique
Ficha Catastral 63302-0001-0015-0066-000

CONVENCIONES

----- Lindero Predio

----- Lindero Lote

Arboles

DETALLES

Postes

Cotas

1154490 E: Coordenada Real
977480 N: Georeferencia

① Identificación lindero con Coordenada

Vivienda

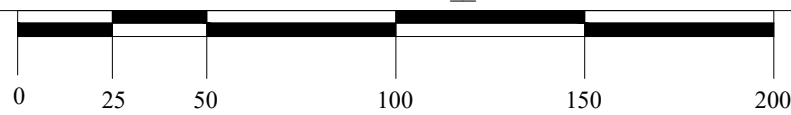
Area Proteccion

Area Predio

DELTA TOPOGRAFIA

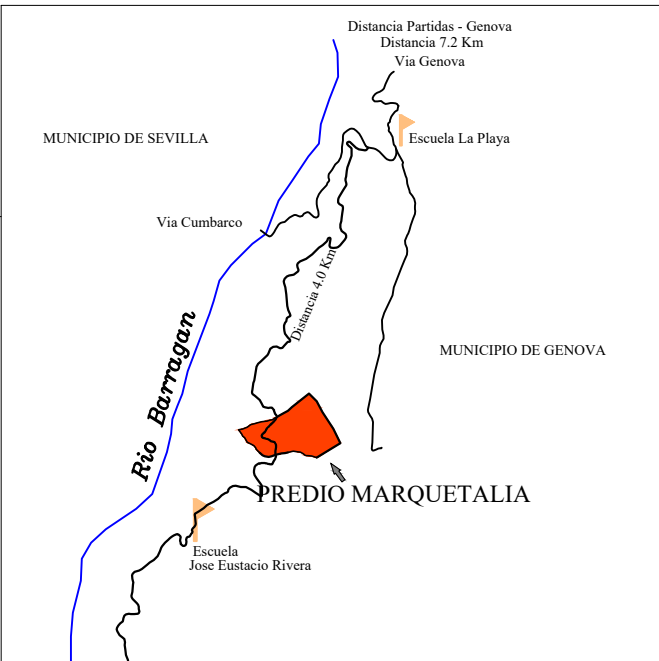
Sentido vehicular

Escala Grafica 1 : 2000



CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS DE LINDERO		
Punto	ESTE	NORTE
1	1138157.75	952253.24
2	1138461.67	952344.13
3	1138706.72	952521.44
4	1138940.77	952151.51
5	1138764.70	952043.58
6	1138566.61	952097.43
7	1138460.03	952065.86
8	1138339.49	952079.35

LOCALIZACION PREDIO - SIN ESCALA



PREDIO:

LA MARQUETALIA

Matricula Inmobiliaria 282-2390
Ficha Catastral 63302-0001-0015-0065-000

PROPIETARIO:

**JESUS EDGAR LOPEZ
NARVAEZ**

LOCALIZACION:

**VEREDA CUMARAL
MUNICIPIO DE GENOVA
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**

CONTIENE

**LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO
Identificacion - Ubicacion del predio**

AREA TOTAL LOTE

**20 Ha
31 Cuadras + 1600 M2**

ESCALA

1 : 2000

FECHA

Genova, septiembre del 2023

LEVANTO:

**PATRICIA CARRILLO ALVAREZ
TOPOGRAFA ESPECIALISTA EN SIT
TP. 01-2172 C.P.N.T.
TEL 314 7355130**

OBSERVACIONES

PLANCHA No

1

DE

1



República de Colombia



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Nombre: PATRICIA CARRILLO ALVAREZ

Cédula: 41,909,633

Licencia Profesional No: 01-2172

Resolución: 01-2763 - 28/10/2011

* Experiencia o fecha de grado: 22/02/1990

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO



Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
Junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia
la documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión
de TOPÓGRAFO en la República de Colombia de acuerdo a la
Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981

*La experiencia se contará a partir de la fecha de grado para
Los efectos de posesión de cargos públicos únicamente.

RUTH ELENA ACUÑA AGUDELO
PRESIDENTE

ELIANA MARIA AVILA JIMENEZ
DIRECTORA EJECUTIVA

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional
de Topografía. Email: info@cpnt.org. calle 33 No. 7-27 Of. 502 Tel: 2881490



IDONEIDAD Y EXPERIENCIA COMO PERITO EN JUZGADOS

1. Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia
Proceso Verbal Sumario (Interdicto Posesorio)
Demandante Jesús Alonso Herrera Naranjo
Demandado Luz Evelia Herrera López
Radicado 2015-00088-00

2. Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia
Proceso Verbal Especial (Titulación de la Posesión Material)
Demandante Aracelly Salazar
Demandado Héctor de Jesús Sánchez
Radicado 2016-00002-00

3. Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova
Proceso Reivindicatorio
Demandante Berenice Aguilar Beltrán
Demandado Luz Mery Mejía Gaviria y José Arnobis Mejía Gaviria
Radicado 2016-00057-00

4. Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia
Proceso Verbal Especial (Titulación de la Posesión Material)
Demandante Gregorio de Jesús Agudelo
Demandado Ana de Jesús Hoyos Gómez
Radicado 2016-00121-00

5. Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia
Proceso Verbal Especial (Titulación de la Posesión Material)
Demandante Efraín López Mejía
Demandado Herederos Indeterminados
Radicado 2016-00122-00

6. Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova
Proceso Deslinde y Amojonamiento
Demandante Jaime Pérez Mayorga
Demandado Luis Fernando Montilla
Radicado 2017-00028-00



7. Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia
Proceso Deslinde y Amojonamiento
Demandante Lina María Ramírez Muñoz
Demandado Israel Román Peláez
Radicado 2017-00072-00

8. Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia
Proceso Verbal (Restitución de bien Inmueble arrendado)
Demandante Sociedad Agrícola y Comercial Rayco
Demandado Manuel Salvador Loaiza
Radicado 2017-00143-00

9. Katherine sierra Franco
Proceso Deslinde y Amojonamiento
Demandante Katherine sierra Franco
Demandado Condominio Plaza Centenario
Radicado 2017-00261-00

10. Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia
Proceso Verbal (Variación de Servidumbre de Transito)
Demandante Réinela Palacio Salazar
Demandado Luis Eduardo Arias Franco – Herederos Indeterminados
Radicado 2018-00039-00

11. Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba
Proceso Deslinde y Amojonamiento
Causante Ernesto Herrera Vásquez
Demandada Diomar Yaned Marín Herrera
Radicado 2019-00006-00

12. Juzgado Primero de familia de Armenia
Proceso Sucesión Intestada
Causante Arturo Gallego
Demandado Herederos Indeterminados
Radicado 2011-00427-00

13. Juzgado Promiscuo Municipal Pijao
Proceso Deslinde y Amojonamiento
Causante María Antonia Guerrero Cuellar
Demandado Reforestadora Andina S.A
Radicado 2018-00032-00



14. Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova
Proceso Acción Reivindicatoria y demanda de reconvención
Demandante Evangelina Grajales de López y Luz Andra López Grajales
Demandado Jorge Alonso Castaño Ocampo
Radicado 2018-00060-00

15. Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova
Proceso Deslinde y Amojonamiento
Demandante Mario Serna Giraldo
Demandado Rodrigo, Yolanda, Jorge Iván, Martha, Blanca Stella, Lida, Miquel Antonio y Esther Lucia Giraldo Cuartas, Gilberto, María Eugenia, Saúl Darío y Lucelly Giraldo Franco.
Radicado 2017-00104-00

16. Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova
Proceso diligencia VERBAL - POSESORIO POR DESPOJO
Demandante Inés Gómez De Gómez
Demandado Educardo Gaona Cruz y los Herederos Indeterminados de Luis Eduardo, Hernando y José Arturo Gaona Cruz.
Radicado 2019-00006-000

17. Juzgado Único Municipal de Filandia
Proceso diligencia IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante Gloria del Socorro González Quiroz
Demandado Antonio María Rodríguez Castellanos
Radicado 2020-00073-000

18. Juzgado Único Municipal de Filandia
Proceso diligencia DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante Francisco José Giraldo Villegas y María Elcia Morales
Demandado Diana Osorio Sánchez
Radicado 2020-00099-00

19. Juzgado Único Municipal de Filandia
Proceso diligencia DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante Javier Morales Jaramillo
Demandado José eldivier Guevara Valencia
Radicado 2021-00112-00



20. Juzgado Único Municipal de Filandia

Proceso diligencia DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante Simón de Jesús Morales

Demandado Carmen Guevara G, María Luisa Guevara, Gilma Guevara, Francelina Guevara Evelio Guevara, Bertulfo Guevara, Marina Osma Guevara, María Mari Osma Guevara.

Radicado 2021-00133-00

21. Juzgado Único Municipal de Filandia

Proceso diligencia DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante Marco Tulio Mogollón Beltrán

Demandado Carmen Guevara G, María Luisa Guevara, Gilma Guevara, Francelina Guevara Evelio Guevara, Bertulfo Guevara, Marina Osma Guevara, María Mari Osma Guevara.

Radicado 2021-00134-00

22. Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Yumbo.

Proceso VERBAL POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO

Demandante José Alonso Oviedo

Demandado REFORESTADORA ANDINA S.A. y Demás Personas Inciertas E Indeterminadas.

Contratada por REFORESTADORA ANDINA S.A.

23. Juzgado Único Municipal de Filandia.

Proceso VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA POSESION MATERIAL

Demandante Mauricio Alberto Giraldo Arboleda

Demandado María de la Luz García de Giraldo, María Argelia López de R., Cecilia López de Cardona, Georgina López de Muriel, José Hernando López Vallejo, Leonel López Vallejo, Guillermo López Vallejo, María Teresa Ossa López.

Radicado 2021-00060-00

24. Juzgado Único Municipal de Filandia.

Proceso VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA POSESION MATERIAL

Demandante Luis Romeiro Giraldo Duque

Demandado María de la Luz García de Giraldo, María Argelia López de R., Cecilia López de Cardona, Georgina López de Muriel, José Hernando López Vallejo, Leonel López Vallejo, Guillermo López Vallejo, María Teresa Ossa López.

Radicado 2021-00061-00



25. Juzgado Único Municipal de Filandia.

Proceso VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA POSESION MATERIAL

Demandante Luz Fanny Giraldo

Demandado María de la Luz García de Giraldo, María Argelia López de R., Cecilia López de Cardona, Georgina López de Muriel, José Hernando López Vallejo, Leonel López Vallejo, Guillermo López Vallejo, María Teresa Ossa López.

Radicado 2021-00062-00

26. Juzgado Único Municipal de Génova.

Proceso POSESIÓN DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante Adalgiza Valencia de Mahecha

Demandado Lubín Rey Díaz, Manuel Vicente Rey Díaz, Otros Herederos Personas Indeterminadas.

Radicado 2018-00079-00

27. Juzgado Único Municipal de Génova.

Proceso DECLARACION VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante Jesús Edgar López Narváez

Demandado Herederos Indeterminados del causante Carlos Patiño Hincapié y otros.

Radicado 2022-00012-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA”, con radicado 633024089001-2023-00124-00, se hizo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 10 de noviembre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a light gray circular stamp.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA”, con radicado 633024089001-2023-00125-00, se hizo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 10 de noviembre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a light gray circular stamp.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso “EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA”, con radicado 633024089001-2023-00127-00, se hizo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 10 de noviembre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a faint circular stamp.

John Fredy Martínez López

Secretario